

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14999 *ORDEN de 28 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Metalinas, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hojalata electrolítica, y la exportación de tapones y envases.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa «Metalinas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la exportación de hojalata electrolítica y la exportación de tapones y envases.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalinas, S. A.», con domicilio en Arrigorriaga (Vizcaya), calle B.º Chaco, sin número, y número de identificación fiscal A-48-006456.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hojalata electrolítica 1.ª calidad, en planchas sin obrar, de 0,25 libras de recubrimiento de estaño, de la P. E. 13.13.64, de los siguientes espesores:

- 1.1. De 0,21 milímetros de espesor.
- 1.2. De 0,22 milímetros de espesor.
- 1.3. De 0,25/0,26 milímetros de espesor.
- 1.4. De 0,30 milímetros de espesor.
- 1.5. De 0,31 milímetros de espesor.
- 1.6. De 0,33 milímetros de espesor.
- 1.7. De 0,35 milímetros de espesor.
- 1.8. De 0,36 milímetros de espesor.
- 1.9. De 0,37 milímetros de espesor.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Tapones-corona (bien equipados de corcho adherido a la parte interna y con «spot» o disco protector de papel de aluminio u otra materia, o bien equipados con una junta plástica), de la P. E. 83.13.30.

II. Envases-aerosoles, completos (constituidos por cuerpo-tapa y fondo) de la P. E. 73.23.25, de las siguientes dimensiones:

- II.1. De 52 milímetros de diámetro por 190 (12 onzas).
- II.2. De 52 milímetros de diámetro por 182 (10 onzas).
- II.3. De 52 milímetros de diámetro por 140 (8 onzas).
- II.4. De 60 milímetros de diámetro por 205 (18 onzas).
- II.5. De 65 milímetros de diámetro por 154 (18 onzas).
- II.6. De 65 milímetros de diámetro por 118 (12 onzas).

III. Tapas-copelas, para envases aerosoles, de la posición estadística 73.40.98.5 de las siguientes dimensiones:

- III.1. De 52 milímetros de diámetro.
- III.2. De 65 milímetros de diámetro.

IV. Fondos para envases aerosoles, de la P. E. 73.40.98.5, de las siguientes dimensiones:

- IV.1. De 52 milímetros de diámetro.
- IV.2. De 60 milímetros de diámetro.
- IV.3. De 65 milímetros de diámetro.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de peso neto de los productos exportados II, III y IV, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la mercancía de importación:

En la exportación del producto II.1: 67,07 kilogramos de la mercancía 1.2, 29,02 kilogramos de la mercancía 1.7 y 19,57 kilogramos de la mercancía 1.4.

En la exportación del producto II.2: 65,14 kilogramos de la mercancía 1.2, 29,02 kilogramos de la mercancía 1.7 y 19,57 kilogramos de la mercancía 1.4.

En la exportación del producto II.3: 64,62 kilogramos de la mercancía 1.2 y 30,10 kilogramos de la mercancía 1.7 y 20,29 kilogramos de la mercancía 1.4.

En la exportación del producto II.4: 69,55 kilogramos de la mercancía 1.2, 24,40 kilogramos de la mercancía 1.8 y 15,60 kilogramos de la mercancía 1.5.

En la exportación del producto II.5: 60,35 kilogramos de la mercancía 1.2, 35,67 kilogramos de la mercancía 1.9 y 20,55 kilogramos de la mercancía 1.6.

En la exportación del producto III.1: 137,97 kilogramos de la mercancía 1.2, 40,42 kilogramos de la mercancía 1.9 y 23,29 kilogramos de la mercancía 1.6.

En la exportación del producto III.1: 137,79 kilogramos de la mercancía 1.7.

En la exportación del producto III.2: 135,87 kilogramos de la mercancía 1.9.

En la exportación del producto IV.1: 133,88 kilogramos de la mercancía 1.4.

En la exportación del producto IV.2: 133,37 kilogramos de la mercancía 1.5.

En la exportación del producto IV.3: 137,38 kilogramos de la mercancía 1.6.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1.3 realmente contenida en el producto I exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 118,66 kilogramos de dicha materia prima.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30, se establecen los siguientes:

— Para la mercancía 1.1:

Cuando se utiliza en la fabricación del producto II.1, el 1,28 por 100.

Cuando se utiliza en la fabricación del producto II.2, el 1,21 por 100.

— Para la mercancía 1.2:

Cuando se utiliza en la fabricación del producto II.3, el 2,48 por 100.

Cuando se utiliza en la fabricación del producto II.4, el 1,27 por 100.

Cuando se utiliza en la fabricación del producto II.5, el 2,60 por 100.

Cuando se utiliza en la fabricación del producto II.6, el 1,44 por 100.

— Para la mercancía 1.3: El 15,73 por 100.

— Para la mercancía 1.4:

Cuando se utiliza en la fabricación de los productos II.1, II.2, II.3 y IV.1, el 25,31 por 100.

— Para la mercancía 1.5:

Cuando se utiliza en la fabricación de los productos II.4 y IV.2, el 25,02 por 100.

— Para la mercancía 1.6:

Cuando se utiliza en la fabricación de los productos II.5 y IV.3, el 27,21 por 100.

— Para la mercancía 1.7:

Cuando se utiliza en la fabricación de los productos II.2, II.3 y III.1, el 27,52 por 100.

— Para la mercancía 1.8: El 19,54 por 100.

— Para la mercancía 1.9:

Cuando se utiliza en la fabricación de los productos II.5 y III.2, el 26,40 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de producto exportado, el exacto porcentaje en peso y espesor de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen las correspondientes hojas de detalle), y en lo que atañe a las mercancías 1.1 y 1.2, los concretos porcentajes de subproductos aplicables, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar

serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones de los

productos II, III y IV ue se hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1980 y las exportaciones del producto I que se hayan realizado desde el 25 de septiembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda, de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas, de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Metalinas, S. A.», según Orden de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

15000

ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Krafft, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de líquidos para frenos hidráulicos y anticongelantes para radiadores de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Krafft, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de líquidos para frenos hidráulicos y anticongelantes para radiadores de automóviles autorizado por Ordenes ministeriales de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliado por Ordenes ministeriales de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto); 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) y 16 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del día 15 de abril de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Krafft, S. A.», con domicilio en carretera Urnieta, sin número, Andoain (Guipúzcoa) y N. I. F. A-20002267.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15001

ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de elastómeros termoplásticos, concentrados de pigmento, colores cerámicos de distintos tipos y fritas vitrificables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias

primas y la exportación de elastómeros termoplásticos, concentrados de pigmento, colores cerámicos de distintos tipos y fritas vitrificables,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ferro Enamel Española, S. A.», con domicilio en carretera general Valencia-Barcelona, kilómetro 61,5, Almazora (Castellón) y N. I. F. A-48-027981.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina de poliestireno, P. E. 39.02.32.2.
2. Resina de polietileno de densidad inferior a 0,94, posición estadística 39.02.05.2.
3. Resina de polipropileno, P. E. 39.02.22.2.
4. Pigmento de dióxido de titanio, P. E. 32.07.40.
5. Negro de carbón, P. E. 28.03.80.
6. Terpolímero etileno-propileno-dieno (EPDM), conteniendo 30 por 100 de propileno, P. E. 39.02.96.6.
7. Óxido de praseodimio, P. E. 28.52.89, con un 70 por 100 del elemento metálico.
8. Óxido de cobalto, P. E. 28.24.00, con un 71 por 100 del elemento metálico.
9. Óxido de cromo verde, P. E. 28.21.30, con un 68 por 100 del elemento metálico.
10. Óxido de hierro, P. E. 28.23.00, con un 67 por 100 del elemento metálico.
11. Carbonato de cobre, P. E. 28.42.55, con un 54 por 100 del elemento metálico.
12. Ácido bórico, P. E. 28.12.00.
13. Bórax anhidro, P. E. 28.46.13.1.
14. Bórax decahidratado, P. E. 28.46.15.
15. Bórax pentahidratado, P. E. 28.46.15.
16. Carbonato de litio, P. E. 28.42.68.
17. Bióxido de titanio, P. E. 28.25.00.
18. Silicato de zirconio, P. E. 28.45.10.
19. Óxido de cinc, P. E. 28.19.00.
20. Óxido de níquel, P. E. 28.23.40.
21. Minio, P. E. 28.27.20.
22. Litargirio, P. E. 28.27.80.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Elastómeros termoplásticos, de composición variable, constituidos por mezclas de polietileno, polipropileno y terpolímero EPDM, P. E. 39.02.96.6, con una composición: